



CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA DEL PLANTEL DE

JUECES DEL KENNEL CLUB DE CHILE

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- El plantel de jueces Oficiales del Kennel Club de Chile está constituido por todos Por todos los jueces de Exposiciones Caninas autorizadas por el Kennel Club de Chile para juzgar razas, grupos de razas o todas las razas, en pleno goce de sus Derechos, debidamente homologados por el Kennel Club de Chile autorizados Oficialmente por la F.C.I. De acuerdo con una relación anual emitida por el K.C.C.

Artículo 2.- Son considerados Jueces de Exposiciones caninas para los efectos de este código, Todos los interesados que se hubieran sometido a los exámenes de admisión del Del plantel de Jueces, y fueran debidamente aprobados de acuerdo con la Reglamentación para admisión, emitida por el Kennel Club de Chile:

- a) La admisión al plantel de Jueces del Kennel Club de Chile será oficial después De la homologación de los exámenes que aprobare el candidato, obedeciendo Todos los requisitos de reglamentación para la admisión;
- b) Serán considerados inscritos en el Plantel de Jueces del K.C.C. todos los jueces Existentes a la fecha de publicación del presente código.
- c) Durante el periodo en el cual el Juez inscrito en el cuadro oficial de jueces del K.C.C. estuviere cumpliendo alguna pena o suspensión, no podrá adoptar determinaciones o verter opiniones que tengan que ver directamente con la penalidad impuesta, estando sujeto siempre al presente Código salvo en el caso que fuese eliminado del Plantel de Jueces.

Artículo 3.- El organismo que controla, reglamenta, admite y disciplina el plantel de Jueces Del K.C.C. Es el Directorio del K.C.C.

CAPITULO SEGUNDO **ATRIBUCIONES DEL JUEZ NACIONAL**

Artículo 4.- Compete al Juez Nacional:

- a) Juzgar exposiciones del Kennel Club de Chile o de entidades oficiales en todo el territorio nacional.
- b) Juzgar exposiciones en el extranjero, promovidas por entidades reconocidas por la F.C.I.

ARTICULO UNICO. Con autorización unánime del Directorio General del Kennel Club de Chile, el juez podrá actuar en exposiciones nacionales promovidas por entidades en formación.

- c) Calificar los perros de acuerdo con el reglamento de Exposiciones del Kennel Club de Chile.

- d) Cuando esté autorizado podrá proceder a conceder la calificación de “apto para la reproducción” para reproductores.
- e) Enseñar y/o coordinar cursos para la formación de nuevos jueces.
- f) Formar parte de la comisión examinadora para habilitación de nuevos jueces, de acuerdo con la reglamentación del Kennel Club de Chile.
- g) Cooperar, siempre que le sea solicitado, en el mejoramiento del funcionamiento de la rama o Club en formación de acuerdo a las instrucciones que emanen del Directorio del Kennel Club de Chile.

CAPITULO TERCERO **JUECES EXTRANJEROS**

Artículo 5.- Compete al juez Extranjero:

- a) Convidado para juzgar una exposición en Chile, debidamente homologado por el Kennel Club de Chile, el juez extranjero durante su permanencia en el país, será igualado a un juez Nacional estando por lo tanto investido de todos los poderes, derechos y deberes emanados de este Código, siendo sus atribuciones, las mismas de un Juez Nacional, salvo las disposiciones en contrario.
- b) Las atribuciones del Juez Extranjero, serán limitadas a los ítems a) y c) del artículo 4, y no le será permitido ejercer las demás atribuciones mencionadas en dicho artículo.
- c) Toda y cualquier penalidad que pudiere sufrir un Juez Extranjero, emanada por el Directorio General del K.C.C. solo tendrán fuerza en el territorio Nacional, siendo enviada la denuncia escrita a la entidad de la cual, el juez castigado forma parte, con la descripción de la transgresión y la consecuente penalidad aplicada.

CAPITULO CUARTO **DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL JUEZ**

Artículo 6.- Es deber del juez del Plantel Oficial del Kennel Club de Chile:

- a) Ser asociado del Kennel Club de Chile.
- b) Velar por el buen nombre de cualquier entidad oficial, como también del propio K.C.C. y su directorio.
- c) Abstenerse de hacer comentarios desprestigiadores del K.C.C. sus dirigentes y los órganos oficiales existentes.
- d) Impedir que en su presencia o con su consentimiento, sean practicados actos lesivos al buen nombre del Kennel Club de Chile o de los Clubes Oficiales.
- e) Propugnar por la unidad de concordia entre las diversas entidades oficiales del país.
- f) Enviar relaciones sobre sus actividades al K.C.C. independientemente de lo que se haya solicitado.
- g) Comparecer, siempre que le sea solicitado, en las reuniones de jueces o cualquier reunión promovida en el Kennel Club de Chile.
- h) Integrar comisiones o grupos de trabajo cuando sea nombrado por el Kennel Club de Chile.
- i) Siempre que fuera convidado a juzgar, ya sea dentro de Chile o el extranjero, deberá solicitar permiso al K.C.C. con la debida antelación mínima de 15 días
- j) Actuar en exposiciones o pruebas de trabajo de campo, para las cuales su nombre haya sido debidamente homologado por el K.C.C.
- k) No juzgar o participar en cualquier exposición, demostraciones o pruebas de cualquier especie que hayan sido promovidas por alguna entidad no oficial, con la salvedad expresa en el Art, 40 Ítem b). Párrafo único.

- l) Habiendo sido propuesto para actuar en alguna promoción oficial, solamente podrá dejar de hacerlo, por un motivo de fuerza mayor, debidamente justificado con anterioridad a la entidad promotora y al consejo de jueces del K.C.C.
- m) Solamente podrá participar de juzgamientos, cursos, comisión examinadora, relativos a la raza o grupos de raza para los cuales este habilitado e inscrito en el K.C.C., lo mismo vale para un caso de emergencia.
- n) Hacer que sus juzgamientos sean incuestionables e imparciales y deberán estar dentro de los principios éticos, morales, reglamentarios y disciplinados, no permitiendo que cuestiones subjetivas o de orden particular influyan en la técnica de evaluación.
- o) No usar palabras o expresiones que puedan herir o lastimar a los expositores o presentadores, dispensando a todos oportunidades iguales durante el juzgamiento, con cortesía y sobriedad, corrigiendo de ser necesario, eventuales fallas de montaje en conjunto con la Comisión Organizadora de la Exposición, de modo de garantizar a todos los expositores un absoluto espíritu de justicia en la evaluación y repartición de premios.
- p) No fumar al aproximarse a los canes o cuando estuviere examinándolos.
- q) Permitir la presencia en la pista de un máximo de dos auxiliares, previamente designados por la comisión de Exposición, los que podrán ser sustituidos en el curso de la exposición por decisión de la misma o por el mismo juez.
- r) Impedir que cualquier auxiliar, dirigente, expositor o incluso otro juez, influya, directa o indirectamente, sus decisiones, debiendo, cuando ocurra tal tentativa de interferencia, determinar inmediatamente el retiro de la pista, del infractor.
- s) Enmarcar sus decisiones dentro de los reglamentos existentes de modo de evitar cualquier reclamo en contra de ellas.
- t) Resolver los casos omitidos en los reglamentos, dentro del más absoluto principio de justicia resolviendo con buen sentido de problemas que eventualmente surgieren, informando al K.C.C., los problemas y las soluciones adoptadas, de modo de permitir un análisis y una eventual revisión de los reglamentos.
- u) Tener dentro y fuera de la pista de juzgamiento el más digno de los comportamientos, no olvidando que juzgando o ejerciendo cualquier actividad cinófila, representa al plantel de jueces del K.C.C.
- v) Someterse siempre que le sea solicitado, bajo pena de eliminación, al examen de revalidación del consejo de jueces.
- w) Cooperar en las labores que el Directorio General del K.C.C. le encomiende, ya sea de Revisiones de camadas, Recomendaciones de cruces, charlas o cualquier otro trabajo en el cual sus conocimientos y experiencias sean necesarias.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS DEL JUEZ

Artículo 7.- El juez debidamente inscrito en el plantel de Jueces tiene derecho a:

- a) Que sus decisiones sean consideradas soberanas e inapelables, salvo mala fe o fraude evidente comprobado por el Directorio del K.C.C.
- b) Dar o no explicaciones a los expositores y presentadores de su criterio de evaluación de los perros o cualquier otra información de su juzgamiento.
- c) Tener en la pista un máximo de dos auxiliares con el propósito de colaborar con el buen funcionamiento de la exposición, además de la comisión veterinaria para ayudarlo siempre que sea solicitado.
- d) Solicitar a la meza de jurado el retiro de la pista de juzgamiento de los perros o personas que estuvieren:
 - d1.- Infringiendo el reglamento de exposiciones;
 - d1.- perturbando el orden;
 - d3.- perjudicando a los demás expositores;
 - d4.- Interfiriendo en el juzgamiento;
 - d5.- Procediendo de manera incorrecta;

- d6.- Usando términos, actitudes o palabras ofensivas;
- d7.- Arriesgando la seguridad del juez, auxiliares o demás expositores.
- e) Tener sus gastos relativos de locomoción, estadía y alimentación, cancelados por la entidad que lo invito a juzgar.
Permanecer en la localidad donde se realiza la exposición por cuenta de la entidad promotora, como máximo un día antes del inicio de sus actividades, hasta un día después del término de las mismas salvo impedimento de fuerza mayor.
- f) Aceptar invitaciones a juzgar fuera del territorio nacional, previo envío de pasaje vía aérea o por tierra, si las circunstancias así lo requieran, exigiendo atención y dedicación a su persona, acorde con su calidad de juez Oficial y representante de su entidad matriz.
- g) No presentar perros de particulares que posteriormente sean sometidos a su criterio como juez.
- h) El juez que a su vez sea criador, solo puede presentar sus propios animales al juicio de otro juez.

CAPITULO SEXTO **RELACIONES ENTRE JUECES**

Artículo 8.- Un juez no podrá, publica ni privadamente, criticar o cuestionar el juzgamiento de Otros jueces.

ITEM UNICO: Cuando un juez tenga pruebas de que la decisión de otro juez fue tomada con evidente mala fe, deberá presentar directamente en forma clara y precisa todas las pruebas posibles al Directorio del K.C.C.

Artículo 9.- Cuando actúe como expositor está obligado a acatar la decisión tomada para con su perro, aunque ella sea diferente a la suya, y abstenerse de cualquier crítica a la decisión tomada.

Esta dentro de este capítulo las atenciones y diferencias que deben existir entre los jueces nacionales y extranjeros, formando parte de la labor del juez nacional del K.C.C. o de la persona que la represente en esta instancia, al juez extranjero. Este compromiso, no está sujeto a la calificación, que el perro (o los perros) que el Juez nacional expuso haya obtenido por el juzgamiento del juez extranjero.

CAPITULO SEPTIMO **IMPEDIMIENTOS DEL JUEZ**

Artículo 10.- Estarán impedidos de juzgar los jueces que ejerzan actividades profesionales o no relacionadas con las mencionadas abajo, así como los impedimentos mencionados en el reglamento de exposiciones:

- a) Veterinarios no podrán juzgar perros que hayan estado a su cuidado por un plazo inferior a seis meses de su última consulta.
- b) Vendedores de perros; no podrán juzgar perros que hayan sido vendidos por él, hasta pasado un año desde la venta del animal.
- c) Presentadores y handlers no podrán juzgar perros que hayan sido presentados por él en cualquier exposición canina por un plazo inferior a seis meses desde el retiro del animal.
- d) Dueños de hoteles o escuela de entrenadores; no podrán juzgar perros que hayan estado en su establecimiento cualquier periodo en un plazo inferior a seis meses desde el retiro del animal.
- e) Adiestradores o entrenadores ; no podrán juzgar perros que hayan estado bajo su tutela por un plazo inferior a seis meses desde el término del entrenamiento, salvo cuando el adiestramiento fue promocionado por una entidad oficial, abierto a todos

los socios y realizadas colectivamente, siendo el adiestrador nominado por el Directorio de la entidad patrocinante.

- f) Peluqueros y preparadores; no podrán juzgar perros que hayan estado bajo sus cuidados (profesionales o no), por un plazo inferior a seis meses contados desde el último servicio prestado.
- g) Criadores; no podrán juzgar perros de su crianza.

ITEM 1. Dada la inconveniencia de que el juez tenga conocimiento previo de los perros que serán juzgados en una exposición a la que fue invitado el a juzgar, en caso de que le sea presentado un animal que se encuentre entre los impedimentos del artículo 10, el árbitro solicitará al superintendente de la exposición la retirada del animal en referencia, haciendo constar en la súpula del juzgamiento o libro del jurado, las razones que impiden el juzgamiento del perro.

ITEMS 2- El perro que fuese retirado de la pista de juzgamiento por las razones que se determinan en el ítem anterior no será considerado “descalificado” en el libro de jurado, se deberá dejar constancia de que “no fue juzgado por el impedimento del juez”

KENNEL CLUB DE CHILE

DIRECTORIO GENERAL